



Dictamen 30820-2021

Fecha: 18 de marzo de 2021

Destinatario: Particular

Descriptores: Bono Covid 19

Fuentes: Ley 16.395; Ley 18.020; Ley 18.987 ; Ley 20.595; Ley 20.743; Ley 21.195; Ley 21.225

Departamento(s): Departamento Contencioso - Unidad Jurídica

Concordancia con Circulares: 3512; 3537

Visto:

La Ley N° 16.395 que fija el texto refundido de la ley de organización y atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; la Ley N° 20.743 sobre aporte familiar permanente de marzo; la Ley N° 21.195, sobre Bono extraordinario de apoyo familiar; la Ley N° 21.225, sobre Bono de apoyo a los ingresos familiares por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile; el Decreto Exento N° 101, de 9 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.020, sobre subsidio familiar; el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las Resoluciones N°s. 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

Que, mediante la presentación de 18 de enero de 2021, la interesada ha recurrido a esta Superintendencia señalando que en todo el periodo de la pandemia y estallido social no ha recibido una ayuda por su condición de madre sostenedora del hogar.

Que, esta Superintendencia entiende que la interesada ha reclamado porque no ha recibido el pago del aporte familiar permanente de marzo de 2020, del bono extraordinario de apoyo familiar de la Ley N° 21.195 y del bono de apoyo a los ingresos familiares por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile.

Que, revisadas las páginas del Instituto de Previsión Social www.aportefamiliar.cl y www.bonoayuda.cl no se registra reclamo presentado por la interesada por no haber recibido el pago del aporte familiar permanente de marzo de 2020 y del bono extraordinario de apoyo familiar.

Que, requerida la C.C.A.F., ha enviado el informe correspondiente.

Que, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 20.743, el aporte familiar permanente de marzo se otorga a quienes al 31 de diciembre del año anterior, eran beneficiarios del subsidio familiar de la Ley N° 18.020 o de la asignación familiar o maternal establecidas en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, siempre que hubieren percibido dichas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.987.

Que, conforme al inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 20.743, también recibirá el aporte familiar permanente cada persona o familia que al 31 de diciembre del año anterior a su otorgamiento, haya sido usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N° 20.595, independientemente de si perciben a esa fecha transferencias monetarias por esta causa y las familias que, a esa fecha, estén participando en el subsistema "Chile Solidario", siempre que se trate de familias que no sean beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.195 dispone en su inciso primero, que se concede, por una sola vez, un bono extraordinario a quienes al 30 de septiembre de 2019, eran personas beneficiarias del subsidio familiar establecido en la ley N° 18.020, y a quienes, a dicha fecha, eran personas beneficiarias de la asignación familiar o de la asignación maternal del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; siempre que hubieran percibido las referidas asignaciones por tener ingresos iguales o inferiores al límite máximo establecido en el numeral 2 del inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 18.987.

Que, el inciso segundo del mencionado artículo establece que, asimismo, recibirá el bono que otorga esta ley, cada persona o familia que, al 30 de septiembre de 2019, fue usuaria del subsistema "Seguridades y Oportunidades", creado por la Ley N° 20.595, independientemente de si percibían a esa fecha transferencias monetarias por esta causa, siempre que se trate de familias que no fueron beneficiarias de alguno de los subsidios o asignaciones a que se refiere el inciso anterior.

Que, conforme al artículo 7 de la Ley N° 21.195, el plazo para reclamar por el no otorgamiento del bono extraordinario de apoyo familiar es de un año, contado desde la publicación de esta ley (20 de diciembre de 2019).

Que, el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 21.225 (en su artículo primero), dispuso que se concede un bono extraordinario de apoyo a los ingresos familiares por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile, a quienes fueron beneficiarios del subsidio familiar de la Ley N° 18.020 a la fecha fijada conforme al artículo 2°, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, que correspondió al Decreto Exento N° 101, de 9 de abril de 2020, de dicho Ministerio. En la letra a) de su artículo 2°, el decreto referido estableció que dicha fecha correspondió al 29 de febrero de 2020. El bono se otorga por cada causante de subsidio familiar que el beneficiario tuvo a la fecha antes indicada.

Que, revisado el sistema de información SIAGF, no se registra que la interesada haya tenido la calidad de beneficiaria de subsidio familiar. En efecto, ella fue beneficiaria de asignación familiar de sus causantes RUN 2-2 y 5-3, quienes tuvieron reconocimiento vigente desde el 20 de noviembre de 2018 al 18 de noviembre de 2020, por su empleador, afiliado a la C.C.A.F en dicho período.

Que, en el sistema de información SIAGF se registra que a la interesada le ha correspondido el tramo d) de asignación familiar desde julio de 2019 a febrero de 2020, esto es, sin derecho a pago pecuniario del beneficio.

Teniendo Presente:

La interesada no tuvo derecho a ser incluida en las nóminas de esta Superintendencia de beneficiarios del aporte familiar permanente de marzo de 2020, del bono extraordinario de apoyo familiar y del Bono de apoyo a los ingresos familiares por el impacto de la enfermedad Covid-19 en Chile, porque le correspondió el tramo d) de asignación familiar desde julio de 2019 a febrero de 2020 y porque no fue beneficiaria de subsidio familiar al 29 de febrero de 2020.

Además, la interesada tampoco tuvo derecho al pago del bono extraordinario de apoyo familiar porque no presentó reclamo dentro del plazo señalado en el artículo 7 de la Ley N° 21.195, por no haber recibido el pago de este beneficio.

Se hace presente que la interesada puede consultar al Ministerio de Desarrollo Social y Familia en relación a su situación, si estimare cumplir con los requisitos para acceder a dichos beneficios, de acuerdo al inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 20.743, al inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 21.195 y a los incisos segundo y tercero del artículo 1° de la Ley N° 21.225. Lo anterior sin perjuicio de los demás beneficios que eventualmente pudieren corresponderle en materias de competencia del referido Ministerio.

Se remite copia de la presentación de la interesada al Instituto de Previsión Social para que ingrese su reclamo al Registro correspondiente, por no haber recibido el pago del aporte familiar permanente de marzo de 2020.

Se remite a la interesada copia del informe de la C.C.A.F.

Circulares relacionadas

Dictámenes relacionados

Legislación relacionada

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
29/09/2020	Circular 3537	Aporte Familiar Permanente	BONO EXTRAORDINARIO DE APOYO A LOS INGRESOS FAMILIARES DE LA LEY N° 21.225. IMPARTE INSTRUCCIONES AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A REMITIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LOS PAGOS REALIZADOS A LOS BENEFICIARIOS DEL MENCIONADO BONO	Ley N° 16.395; Artículo 4, 6, de la Ley N° 21.225; Artículo 5, de la Ley N° 20.379; Decreto Exento N°101, de 09 de abril de 2020, del Ministerio de Hacienda.

Fecha de publicación	Título	Temas	Resumen	Fuentes
22/05/2020	Circular 3518	Aporte Familiar Permanente - Asignación familiar - Varios	MODIFICA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LAS CIRCULARES N°3.483 Y N°3.512, AMBAS DE ESTA SUPERINTENDENCIA	Artículos 13, 14, de la Ley N° 21.130; Ley N° 21.225; Artículos 5, 6, de la Ley N° 21.195,
20/04/2020	Circular 3512	Aporte Familiar Permanente - Asignación familiar - Subsidio familiar - Varios	BONO DE APOYO A LOS INGRESOS FAMILIARES (BONO COVID-19). IMPARTE INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 21.225	Ley N° 21.225

Fecha publicación	Título	Temas	Descriptores	Fuentes
05/05/2020	Dictamen 39903-2020	Aporte Familiar Permanente - Asignación familiar - Subsidio familiar - Varios	Asignación familiar - Subsidio familiar - Varios	Ley N° 16.395; Ley N° 18.020; Ley N° 20.595; Ley N° 20.743; Ley N° 21.195; Ley N° 21.225

Título	Detalle
Ley 20.743	Ley 20.743
Ley 20.595	Ley 20.595
Ley 16.395	Ley 16.395
Artículo 1	Ley 20.743, artículo 1

Tipo de dictamen

Resolución

Descriptores

Bono Covid 19

Legislación citada

Ley 16.395

Ley 18.020

Ley 18.987, artículo 1

Ley 20.595

Ley 20.743

Ley 20.743, artículo 1

Ley 21.195

Ley 21.195, artículo 1

Ley 21.195, artículo 7

Ley 21.225

Ley 21.225, artículo 1

Circulares citadas

3512

3537

Vea además:

Dictámenes SUSESO

Teléfonos 22620 4500 - 4400 / RUT: 61.509.000-K